

Soledad TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, *Los pueblos indígenas en el orden internacional*, Madrid, Dykinson, 2001, 192 páginas.

La actualidad, trascendencia e importancia de las reivindicaciones indígenas resulta indiscutible. Los medios de comunicación contribuyen a ello al servirnos con bastante frecuencia noticias relacionadas con estos moradores del Planeta. Por desgracia, aún son frecuentes las aproximaciones paternalistas y exóticas más preocupadas en la singularidad de unas costumbres, que en apostar por el reconocimiento de sus singularidades y la defensa de su pervivencia como manifestación de la diversidad humana. La razón que provoca este tipo de aproximaciones posiblemente se encuentre en que se observa el indigenismo desde los parámetros de las sociedades occidentales y primimundistas y, en ocasiones, como elemento perturbador de un orden social instaurado y excluyente.

La sociedad internacional parece haber tomado conciencia recientemente de la necesidad de abordar el estudio de los pueblos indígenas y de establecer una regulación con la que hacer justicia respecto de estas colectividades cuya situación es consecuencia del colonialismo y, también, de la descolonización. Los indígenas, en la mayoría de supuestos, constituyen pueblos sometidos a una doble dominación y asimilación, la de las potencias coloniales en un primer momento, y la de los Estados surgidos del proceso descolonizador después.

La obra de Soledad Torrecuadrada es hoy lectura esencial e ineludible para todos aquellos que deseen aproximarse, desde la perspectiva del Derecho Internacional, al análisis de los problemas relacionados con los pueblos indígenas. Y ello por dos razones. En primer lugar, porque se trata de la primera monografía que en la doctrina española se adentra en su estudio. Con anterioridad sólo contábamos con referencias breves en algunos manuales de la disciplina y con el excelente trabajo de la profesora Paz Andrés Sáenz de Santamaría sobre “el estatuto internacional de los poderes indígenas locales”. En segundo lugar, porque el tratamiento efectuado por la autora responde a las exigencias de originalidad, seriedad y rigor que debe exigirse a la investigación universitaria y está escrita con un lenguaje claro, de fácil comprensión por cualquier público, incluso el no iniciado en estudios internacionales.

El estudio de los pueblos indígenas desde la perspectiva del Derecho Internacional ha de efectuarse sin perder de vista que su situación es la de una constante discriminación, con reflejo en las cuestiones que afectan a su definición y estatuto jurídico internacional. La obra de Soledad Torrecuadrada responde rigurosamente a este planteamiento.

Tras una introducción en la que revela la trascendencia del problema y destaca la importancia numérica del fenómeno, la obra está dividida en dos partes claramente diferenciadas. La primera relacionada con la definición de lo que se debe entender por indígenas y la determinación de su subjetividad en la sociedad internacional. La segunda referida a los derechos que el ordenamiento jurídico internacional reconoce a estas colectividades.

En la primera, bajo el título *Definición y subjetividad de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional*, la autora analiza una serie de cuestiones esenciales en cuyo tratamiento se hace evidente su sólida formación iusinternacionalista: 1) **definición de indígenas**, en la que tras poner de manifiesto la inexistencia de una definición universalmente aceptada de indígenas y hacer un recorrido por las diferentes denominaciones establecidas en textos internacionales, se muestra partidaria de establecer una definición flexible que aglutine los caracteres que identifican a estas colectividades y que permita evitar el rechazo por parte de Estados con políticas cicateras respecto de la singularidad del fenómeno indígena. 2) La **consideración de los indígenas como pueblo, minoría o población**, donde se muestra partidaria sin reservas por su caracterización como pueblo. 3) Su **subjetividad internacional**, cuestión extremadamente difícil y en la que se desenvuelve con total acierto al vincularla con la titularidad del derecho a la libre determinación, lo que le permite afirmar la existencia de una subjetividad internacional limitada. 4) La **trascendencia de los acuerdos celebrados entre los pueblos indígenas y los Estados colonizadores**, donde la autora, derrochando conocimiento del Derecho de los tratados, se sumerge en cuestiones sobre su posible caracterización de tratados y su significado, y en la que pone de relieve como éstos, esencialmente destinados a hacer efectiva la cesión del territorio a los colonizadores, han sido instrumento del colonialismo. 5) Por último, la autora hace referencia a la necesidad de buscar **vías de solución a los problemas** que hoy día se plantean **entre** las poblaciones **indígenas y no-indígenas**, refiriéndose en este punto a la utilidad de los *acuerdos constructivos* y a la necesidad del establecimiento de mecanismos de verificación y control del cumplimiento y de arreglo de las controversias que puedan surgir en la aplicación de los mismos.

En la segunda parte la autora se centra en el análisis de los principales derechos reconocidos a los pueblos indígenas: 1) **derecho a la tierra**, esto es, a la recuperación de sus tierras y el derecho a los recursos naturales que en ellas se encuentran así como el respeto a la integridad y conservación de su hábitat natural, que constituye, por el valor espiritual y material que para estos pueblos tiene este elemento natural, el centro en torno al cual gravita la reivindicación indígena. 2) El **derecho al patrimonio cultural intelectual e industrial** indígena, consecuencias de sus relaciones con la tierra y el ecosistema. 3) El **derecho a la libre determinación**, en el que se detiene para poner de relieve que la posición de los pueblos indígenas no es la de una reivindicación independentista, sino que su actitud postulante se centra más en la vertiente interna del derecho a la libre determinación, esto es un derecho al autogobierno dentro de un Estado y con respeto a la integridad territorial de éstos. Esta postura es reflejo de las peculiaridades intrínsecas de estos pueblos, pacíficos y sin ansias de estatalidad, para los que el objetivo último no es convertirse en Estado, estructura que les sería ajena si no fuera porque éstos son la causa de todos sus males. Resulta llamativa la actitud recelosa con la que los Estados se han aproximado y han tratado las reivindicaciones de los pueblos indígenas en este punto. Las pretensiones de éstos de negar el derecho a la libre determinación o de subordinar su reconocimiento escrito al respeto de la integridad territorial del Estado, constituye una prueba de que los Estados se aproximan a estos pueblos con conciencia asimilacionista o prejuiciosa. ¿Acaso esta afirmación puede evitar sentimientos independentistas?.

Parece olvidarse que el independentismo suele estar, en la mayoría de los casos, condicionado a los deseos e intentos de los Estados de aplicar políticas de unidad nacional, y que donde hay respeto sin límites de las peculiaridades de los pueblos y colectividades, no suelen producirse sentimientos de rechazo al Estado, máxime cuando no se les contempla como modelo a seguir, y 4) el **derecho al desarrollo** del que no pueden quedar excluidos por constituir un derecho humano inalienable

La lectura de la obra de Soledad Torrecuadrada nos adentra en la discriminación que padecen los pueblos indígenas, y en ella se puede comprobar cómo los avances experimentados no consiguen despojarse de ese carácter discriminatorio. Los miembros de la sociedad internacional no parecen capaces de analizar las situaciones internacionales despojándose de los prejuicios estatales cuando ello resulta necesario. Posiblemente aún no están preparados para asimilar las consecuencias de la diversidad.

Nos encontramos, pues, ante un libro excelente, bien construido, serio y objetivo en el tratamiento de las cuestiones internacionales que afectan a los pueblos indígenas, y, por ello, ante una valiosa contribución a la doctrina y al Derecho Internacional.

Esperanza ORIHUELA CALATAYUD

Universidad de Murcia